

RESOLUCION No. 00047

(26 MAR 2007)

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede uno de apelación subsidiariamente interpuesto

LA VICEPRESIDENTA EJECUTIVA DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

CONSIDERANDO:

PRIMERO: La Cámara de Comercio de Bogotá recibió el día 7 de febrero de 2007 la solicitud de inscripción de la escritura pública No. 984 de 25 de abril de 2003, otorgada en la Notaría 26 del Círculo de Bogotá, mediante la cual se formaliza una cesión de cuotas aprobada en reunión celebrada el 20 de febrero de 2002 (acta No.4) de la sociedad **RECREACIÓN Y DIVERSIÓN VILLA EL VIENTO EN COMANDITA**.

SEGUNDO: La solicitud de inscripción en el registro mercantil de la citada escritura pública fue resuelta desfavorablemente a los intereses de la peticionaria, por cuanto la Cámara en su análisis concluyó que: (i) No se acreditó el pago del impuesto de registro y retención en la fuente y (ii) No se tuvieron en cuenta las disposiciones estatutarias respecto al quórum.¹

TERCERO: En contra de la decisión de la Cámara, el 2 de marzo de 2007, la señora **MARIA CONSUELO URBINA PINZÓN**, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación para que se revoque y a cambio, se acepte el registro del citado instrumento público.

Los argumentos de la recurrente se resumen a continuación:

- Expresa su inconformidad por cuanto la entidad solicitó acreditar el pago del impuesto de registro y de la retención en la fuente, no obstante lo cual no se procedió a realizar la inscripción de la mencionada escritura pública.
- Se refiere al motivo por el cual la entidad se abstuvo de inscribir el acta en la cual se aprobó la cesión de cuotas, dado que en su parte final, el acta expresa que el señor Miguel María Piñeros, "está muerto, por lo cual la

¹ Comunicaciones de 7 y 22 de febrero de 2007.



Certificado No. 827-1

Proveedores de los servicios de
regeneración, certificación
de sistemas, mercantil,
métodos alternativos de
solución de conflictos y
mecanismos de intervención
social. Gestión y desarrollo
de proyectos, programas,
redes e investigaciones
para el mejoramiento de la
competitividad regional.
Diseño de programas
nuevos de creación y
consolidación para la creación y
desarrollo de las empresas y
la promoción de comercio
nacional e internacional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29 Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

RECREACION Y DIVERSION VILLA EL VIENTO EN COMANDITA

Cámara de Comercio, ni la ley ni el contrato social no nos puede exigir que cumplamos un imposible."

- Considera que el acta de la cesión de cuotas es clara al explicar la negociación pues establece en su numeral tercero lo siguiente:

"MARÍA CONSUELO URBINA PINZON, (...) adquiriendo para si el 25% de las cuotas sociales de la sociedad RECREACIÓN Y DIVERSIÓN VILLA EL VIENTO EN COMANDITA".

- Concluye que es suficiente la lectura integral del acta No. 4, para que se "caigan" los argumentos expuestos por la Cámara al negar el registro.

CUARTO: La Cámara procede a resolver el recurso de reposición interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

1. El caso concreto:

El día 20 de febrero de 2002, se reunió la Junta de Socios de RECREACIÓN Y DIVERSIÓN VILLA EL VIENTO EN COMANDITA, con el fin de aprobar la cesión del 25% de las cuotas sociales de la socia comanditaria ROSARIO NIETO DE GOUFFRAY a favor de MARIA CONSUELO URBINA PINZÓN, decisión que fue solemnizada mediante la escritura pública No. 984 de 25 de abril de 2003, Notaría 26 del Círculo de Bogotá.

Según el acta No.4 de 20 de febrero de 2002, a la reunión asistió el socio gestor ANDRES GOUFFRAY NIETO y la socia comanditaria ROSARIO NIETO DE GOUFFRAY, quienes representan el 75% de las cuotas o aportes sociales.

Respecto al quórum, en la parte inicial del acta se informa que el socio gestor **MIGUEL MARÍA PIÑEROS PÉREZ "no asistió"**, y en el último punto se hace referencia a una promesa de cesión de cuotas celebrada por el citado socio, "la cual no pudo ser perfeccionada dada la muerte del señor PIÑEROS (...)" pero no existe evidencia sobre la debida representación de la cuota perteneciente al socio gestor fallecido ni sobre la presencia del socio gestor **LUIS FERNANDO PEREIRA LIÉVANO**.

Sobre el particular, es preciso anotar que según los registros de la Cámara, el señor **LUIS FERNANDO PEREIRA LIÉVANO**, continúa como socio gestor, dado que mediante escritura pública No. 1879 de 24 de julio de 1998, Notaría 41 de Bogotá, cedió sus cuotas a favor del socio ANDRES GOUFFRAY NIETO pero conservó tal calidad, toda vez que no se formalizó en dicho instrumento la decisión de la Junta de Socios contenida en el acta protocolizada², consistente en modificar la administración y representación legal en lo relativo a los socios gestores.



Certificado No. 827-1

Provisión de los servicios de
registro público, clasificación
de productos, mercantil,
métodos alternativos de
solución de conflictos y
negocios de comercio
son: Gestión y asesoría
de proyectos, programas,
planes e investigaciones,
para el mejoramiento de la
competitividad regional.
Sesiones de planeación,
revisión de ordenación y
control para la creación y
desarrollo de la empresa y
el mejoramiento del comercio
interregional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

² Acta No.2 de 11 de junio de 1998.

RECREACION Y DIVERSION VILLA EL VIENTO EN COMANDITA

2. Competencia de las Cámaras en relación con reformas estatutarias:

En materia de reformas a los estatutos de las sociedades comerciales, el control ejercido por las cámaras de comercio se circunscribe a definir si el acto que se va a inscribir adolece de alguna ineficacia, ya que, en estos casos, más que un control como el que señala el artículo 163 del Código de Comercio para nombramientos, se está frente a una aplicación directa de la norma que sancionó de tal manera el negocio jurídico respectivo, evitando en lo posible que esas sanciones se convaliden, aparentemente, con el registro del acto o documento sujeto a inscripción.

Sobre este tema la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante la Circular Externa No. 16 señaló: *"Las cámaras de comercio deben frente a un acto o decisión ineficaz abstenerse de efectuar su inscripción (...)".* Por tanto, debe entenderse que sólo en estos eventos la entidad está facultada para negarse a registrar una reforma estatutaria.

Así mismo, la citada Superintendencia se pronunció en Resolución No. 2955 del 25 de febrero de 1999, en el siguiente sentido:

"Las cámaras de comercio son entes privados que por delegación del Estado desempeñan funciones públicas entre ellas, las de llevar el registro público mercantil. Para el efecto, están en la obligación legal de inscribir los actos y documentos sometidos a registro, con excepción de aquellos casos en que el Estatuto Mercantil las faculta expresamente para abstenerse de proceder al registro, cuando dichos actos y documentos adolecen de anomalías de ineficacia e inexistencia (...)"

Por su parte, el artículo 186 del Código de Comercio establece: *"Las reuniones se realizarán en el lugar del domicilio social, con sujeción a lo prescrito en las leyes y en los estatutos en cuanto a convocatoria y quórum..."* y el artículo 190 del citado ordenamiento señala:

"Las decisiones tomadas en una reunión celebrada en contravención a lo prescrito en el artículo 186 serán ineficaces; las que se adopten sin el numero de votos previsto en los estatutos o en las leyes, o excediendo los límites del contrato social, serán absolutamente nulas; y las que no tengan carácter general, conforme a lo previsto en el artículo 188, serán inoponibles a los socios ausentes o disidentes" (Hemos resaltado).

Ahora bien, en relación con la sanción de ineficacia prevista para los actos o negocios jurídicos que por virtud del artículo 897 del citado Código, no producen efectos *"sin necesidad de declaración judicial,"* la Superintendencia de Industria y Comercio se pronunció en los siguientes términos:



PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21 primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

RECREACION Y DIVERSION VILLA EL VIENTO EN COMANDITA

"Las Cámaras de Comercio deben frente a un acto o decisión ineficaz abstenerse de efectuar su inscripción, pues del contenido del artículo 897 del Código de Comercio se deriva la facultad de negar el registro, pues se reitera, tal acto o decisión no produce efectos. Proceder al registro de actos jurídicos que adolecen de ineficacia o inexistencia "es un contrasentido jurídico pues se les dan efectos a los que por ley no pueden tenerlos (Sentencia C.E. 3 de Octubre/1994 Exp. 2838)" (Hemos subrayado).

"...Siendo por lo tanto la finalidad del Registro Mercantil la de dar publicidad a los actos y documentos sujetos a esta formalidad, con el fin de que sean oponibles a terceros mal podría a través del registro permitírsele a un acto o decisión sancionado con ineficacia surtir a través del registro efectos frente a terceros cuando la misma ley se los ha negado".³

3. Consecuencias del fallecimiento del socio gestor en el funcionamiento de la sociedad:

Como es sabido, en las sociedades en comandita, además de su trabajo o gestión personal al frente de la compañía, el gestor puede realizar aportes apreciables en dinero, caso en el cual, puede liberar cuotas o partes de interés social, respecto de las cuales se aplican las normas que rigen los aportes de los socios comanditarios⁴.

En el caso analizado, se observa que el socio, **MIGUEL MARÍA PIÑEROS PÉREZ**, en razón a la cuota que posee en la sociedad, adquirió una doble calidad: (i) Como socio gestor y (ii) Como socio comanditario.

Por lo anterior, dado el fallecimiento del citado gestor, es preciso tener en cuenta lo siguiente:

3.1. Representación de las cuotas del gestor fallecido:

Conforme a las reglas del derecho civil, ocurrida la muerte de una persona, la herencia se defiende a sus herederos, quienes suceden al causante a título universal o a título singular y por regla general, pasan a subrogarlo en la titularidad jurídica de sus relaciones activas y pasivas, como lo confirma la jurisprudencia:

"El heredero, ha afirmado la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, sin cumplir requisito alguno, sin animus o sin corpus o sin ambos elementos de pleno derecho entra a poseer la herencia aún sin saberlo, desde el momento en que ella

³ Circular Externa No. 014 de Septiembre de 1996

⁴ Sobre este tema, el doctor José Ignacio de Narváez, comenta: "Surge, pues, esta distinción: mientras el comanditario es siempre socio capitalista, el gestor básicamente aporta industria, pero sin perder esta calidad puede aportar capital. De ahí que a pesar de ser común y frecuente que los gestores sólo aporten su trabajo personal y dedicación exclusiva a la administración del patrimonio y los negocios sociales, el artículo 325 del Código de Comercio prevé estas dos posibilidades para integrar el capital (...)" (Sociedad en Comandita Simple, 1985, Ediciones Bonnet & Cia. S. en C., Bogotá, página 38)⁴



Certificado No. 827-1
Institución de las servicios de registro público, certificación de calidad, mediación, métodos alternativos de solución de conflictos y sistemas de conciliación social. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, estudios e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas regionales de creación y desarrollo de negocios y consultoría para la creación y desarrollo de los negocios y la promoción de comercio exterior e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación empresarial.
NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Commutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCA
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (J) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (I) 8523150

RECREACION Y DIVERSION VILLA EL VIENTO EN COMANDITA

le es deferida, es decir, desde el fallecimiento del de cujus, a menos que la institución del heredero haya sido bajo condición suspensiva" (CSJ Cas. Civil Sent. agosto 16/73).

El heredero adquiere de esta manera el derecho real de herencia, que le corresponde sobre la totalidad de los bienes relictos, sin que pueda establecerse que le corresponde derecho determinado alguno, sobre cualquiera de los bienes en particular que conforman la herencia sino hasta el momento de la partición y adjudicación de los mismos.

El Código de Comercio establece las reglas relativas a la representación de las cuotas o acciones que pueden pertenecer en común a dos o más personas y el procedimiento que debe seguirse para obtener y ejercer la representación de los derechos del socio fallecido, cuya sucesión no se encuentra liquidada ni adjudicada, así:

"Artículo 148: *Si una o más partes de interés, cuotas o acciones pertenecieren proindiviso a varias personas, éstas designarán a quien haya de ejercitar los derechos inherentes a las mismas. (...)"*

En relación con los derechos o aportes sociales de la sucesión ilíquida, la Superintendencia de Sociedades⁵ en concepto de 7 de noviembre de 1997, afirma que la representación corresponde a las siguientes personas, según el caso:

1. Cuando hay albacea con tenencia de bienes corresponde a él la representación.

2. Siendo varios los albaceas, debe designarse un solo representante, salvo que uno de ellos haya sido autorizado por el juez para el efecto.

3. Si no hay albacea, o habiéndolo éste no acepta el encargo, corresponderá la representación a la persona que por mayoría de votos designen los sucesores reconocidos en el juicio o el respectivo trámite sucesoral.

4. En el evento de que no existan sucesores reconocidos, la representación le corresponderá al curador de la herencia yacente designado por el juez, cuando la herencia haya sido declarada yacente (Art. 1297 C.C.).

5. Cuando ninguna de las situaciones anteriormente expuestas se verifique, no existe una persona que pueda representar válidamente los derechos de acciones de la sucesión ilíquida, por lo cual será necesario promover ante el juez la declaratoria de la herencia yacente y la designación del curador que la represente.

Los actos de administración y conservación o custodia realizados por los legitimarios no reconocidos como herederos, no les confieren la representación de



Certificado No. 827-1

Prestando los servicios de registro, edición, certificación de contenido, gestión, gestión alternativa de solución de conflictos y seguimiento de contenidos. Gestión y desarrollo de proyectos, programas, talleres e investigaciones para el mejoramiento de la competitividad regional. Gestión de programas regionales de creación y desarrollo de las empresas y la promoción del comercio nacional e internacional. Creación y desarrollo de programas de formación empresarial.

NIT-ISO 9001:2000

⁵ Oficio No.100-593334 de noviembre 7 de 1997

RECREACION Y DIVERSION VILLA EL VIENTO EN COMANDITA

la herencia, ni la facultad de elegir por mayoría de votos la persona que represente las acciones de la sucesión.

Para el caso del cónyuge sobreviviente, la representación y administración de los bienes que conforman la sociedad conyugal ilíquida le corresponde ejercerla a éste, conjuntamente con el albacea o con los herederos que hayan aceptado la herencia, en los términos del artículo 595 del Código de Procedimiento Civil⁶.

A propósito de una consulta formulada en relación con la representación de los aportes del socio gestor fallecido para aprobar la transformación de una sociedad en comandita por acciones, la citada Superintendencia confirmó el criterio anterior y agregó lo siguiente:

"(...) Así las cosas, se le manifiesta que si en el caso en consulta la representación de las cuotas de la sucesión ilíquida se consolidó en los términos previstos por ley, es posible conformar el máximo órgano social para votar la transformación de la sociedad, para lo cual es preciso reunirse con el lleno de los requisitos legales y estatutarios y aprobar la referida reforma con el quórum previsto en el artículo 349 del Código de Comercio, esto es por unanimidad de los socios colectivos, y por mayoría de votos de las acciones de los comanditarios, que trasladándolo al caso en estudio, lo sería con el voto del representante de los herederos y el de los comanditarios en el porcentaje previsto para tal efecto, salvo que en el contrato social se hubiese estipulado uno diferente. No sobra señalar, que en tal caso la desaparición del socio gestor constituiría la causal de disolución prevista en el ordinal 3º. del artículo 333 del Código de Comercio; luego la transformación que se apruebe con el fin de evitarla, será viable en la medida en que se de cumplimiento a lo prescrito en el inciso segundo del artículo 220 ibídem (...)"⁶.

En resumen, para los efectos de la representación del socio fallecido en una sociedad en comandita por cuotas o por acciones, será preciso establecer si existe albacea con tenencia de bienes en la sucesión o si las personas que pretenden representar las acciones o cuotas sociales de la sucesión ilíquida, tienen el carácter de herederos reconocidos. Para determinar si los herederos han sido reconocidos y por tanto tienen capacidad de representar las cuotas o acciones de la sucesión ilíquida, se deberá acudir a las reglas establecidas por el Código de Procedimiento Civil que regulan lo relativo al reconocimiento de los sucesores del causante⁷.

3.2. Disolución de la sociedad por fallecimiento del gestor:

En los términos del Código de Comercio, la sociedad en comandita se disolverá: "Por las causales especiales de la sociedad colectiva, cuando ocurran respecto de los socios gestores"⁸, es decir, "Por muerte de alguno de los socios si no se



Certificado No. 827-1
Institución de los servicios de
registro público, certificación
de productos, marcas,
métodos alternativos de
solución de conflictos y
mecanismos de conciliación
social. Gestión y desarrollo
de proyectos, programas,
sistemas e investigaciones
para el mejoramiento de la
competitividad regional.
Gestión de programas
integrados de orientación y
desarrollo para la creación y
desarrollo de las empresas y
la promoción del comercio
nacional e internacional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial.

6 Concepto No.220-31632 de 30 de abril de 1999.
7 El artículo 590 C.P.C. (modificado por el artículo 318 del Decreto 2282 de 1989) establece el procedimiento para el reconocimiento de los interesados en el proceso de sucesión.
8 Numeral 2 artículo 333.

RECREACION Y DIVERSION VILLA EL VIENTO EN COMANDITA

*hubiere estipulado su continuación con uno o más de los herederos (...)*⁹(Subraya fuera de texto).

Ocurrida la muerte de uno de los gestores, la ley abre paso a la disolución efectiva del vínculo social, en razón a la directa incidencia que tiene el socio colectivo en la compañía en comandita, situación que se encuentra justificada en la *"estrecha conexión con la preservación del intuitu personae predominante en relación con dichos socios"*.¹⁰

Conforme a lo expuesto, se observa que en el caso analizado, en razón a que en los estatutos de la sociedad no se pactó *"su continuación con uno o más de los herederos"* del gestor fallecido, la consecuencia inevitable del fallecimiento del citado socio, conlleva a que la sociedad **RECREACIÓN Y DIVERSIÓN VILLA EL VIENTO EN COMANDITA**, quede incurso en la causal de disolución de que tratan los artículos 333 y 319 del Código de Comercio.

4. Requisitos del quórum en los estatutos de la sociedad afectada con la cesión de cuotas sociales:

Sobre el particular, los estatutos de la sociedad **RECREACIÓN Y DIVERSIÓN VILLA EL VIENTO EN COMANDITA**, señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO DÉCIMO: Deliberaciones y decisiones: La Junta de Socios **deliberará** y decidirá válidamente en sus reuniones ordinarias o extraordinarias, con la **asistencia de la totalidad de los socios gestores** y un número plural de socios comanditarios que represente la mitad más uno de las partes en que se encuentra dividido el capital aportado por los comanditarios. Las reformas estatutarias deberán ser aprobadas por la unanimidad de los socios gestores y la mayoría absoluta de los socios comanditarios" (Hemos resaltado).

Conforme a lo anterior, se observa que en materia de quórum, los estatutos exigen la *"asistencia de la totalidad de los socios gestores y un número plural de socios comanditarios que represente la mitad más uno de las partes en que se encuentra dividido el capital aportado por los comanditarios"*, disposición que debe ser observada por la Junta de Socios para deliberar válidamente.

5. Análisis del quórum en el acta mediante la cual se aprobó la cesión de cuotas sociales:

De acuerdo con el acta protocolizada en la escritura pública No. 984 de 25 de abril de 2002 se verificó la asistencia de los siguientes socios:

- 9 Numeral 1 artículo 319.
- 10 Narváez García, José Ignacio. Obra citada página 61.



Certificado No. 827-1
Realización de los servicios de
regulación, certificación,
de sistemas, medición,
métodos alternativos de
solución de conflictos y
resolución de disputas
por medios y sistemas
de arbitraje, programas,
señales e investigaciones
para el mejoramiento de la
competitividad regional.
Oficina de programas
nacionales de creación y
desarrollo de las empresas y
la promoción del comercio
nacional e internacional.
Diseño y desarrollo de
programas de formación
empresarial.
NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35
Conmutador: 5941000 - 3830300
www.ccb.org.co
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499- Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
Autopista Sur 12-92
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
Carrera 9 16-21, primer piso
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
Carrera 13 52-30/36
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
Carrera 7 6-19, piso 2
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
Carrera 15 93A-10
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
Carrera 27 15-10
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
Calle 16 Sur 16-85
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
Calle 4 9-74
Telefax: (1) 8523150

RECREACION Y DIVERSION VILLA EL VIENTO EN COMANDITA

SOCIO	REPRESENTADO POR	CUOTAS	PORCENTAJE
MIGUEL MARIA PIÑEROS PÉREZ	Quien no asistió	1	25%
ANDRES GOUFFRAY NIETO	El mismo	2	50%
ROSARIO NIETO DE GOUFFRAY	ANDRES GOUFFRAY NIETO	1	25%
TOTALES		4	75%

De otra parte, según los documentos inscritos en el Registro Mercantil de la Cámara, la sociedad se encuentra integrada por los siguientes socios gestores y comanditarios:

SOCIOS	CUOTAS	VALOR
GESTORES		
MIGUEL MARIA DE LAS MERCEDES PIÑEROS PÉREZ	1	2.000.000
ANDRES GOUFFRAY NIETO	2	4.000.000
LUIS FERNANDO PEREIRA LIÉVANO	(sin aporte)	
COMANDITARIOS		
ROSARIO NIETO	1	2.000.000
Total cuotas o aportes	4	8.000.000

Conforme a lo anterior, se concluye que a la reunión en la cual se aprobó la cesión de cuotas del socio comanditario, sólo asistió el socio gestor ANDRES GOUFFRAY NIETO, dado que no existe constancia sobre la presencia del socio gestor LUIS FERNANDO PEREIRA LIÉVANO y, adicionalmente, el gestor fallecido, MIGUEL MARIA DE LAS MERCEDES PIÑEROS PÉREZ, no estuvo representado en la forma establecida por la ley, dada su participación en el capital de la compañía.

Por lo anterior, las decisiones adoptadas en la citada reunión son ineficaces, según lo previsto en el artículo 186 del Código de Comercio, por cuanto no se conformó el quórum en la forma prevista en los estatutos, razón por la cual la Cámara debió abstenerse de realizar la inscripción de la citada reforma estatutaria.

De otra parte, se observa que las cuotas del socio gestor fallecido, -según lo indica el acta- podían haber sido representadas en la forma antes indicada, no obstante lo cual, en el acta no existe evidencia sobre dicha representación.



Certificado No. 827-1

Provisión de los servicios de
 registro, certificación, certificación
 de sistemas, auditorías, métodos
 alternativos de solución de
 conflictos y sistemas de
 gestión de calidad y desarrollo
 de proyectos, programas,
 talleres e investigaciones
 para el mejoramiento de la
 competitividad regional,
 desarrollo de programas,
 sistemas de gestión y
 desarrollo de la calidad y
 desarrollo de las empresas y
 el progreso del comercio
 nacional e internacional.
 Diseño y desarrollo de
 programas de formación
 empresarial.

NTC-ISO 9001:2000

PRINCIPAL SALITRE
 Avenida Eldorado 68D-35
 Comutador: 5941000 - 3830300
 www.ccb.org.co
 Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE
 Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS
 Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS
 Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ
 Autopista Sur 12-92
 Telefax: 7801010

SEDE CENTRO
 Carrera 9 16-21, primer piso
 PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO
 Carrera 13 52-30/36
 Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ
 Carrera 7 6-19, piso 2
 Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE
 Carrera 15 93A-10
 PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO
 Carrera 27 15-10
 Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO
 Calle 16 Sur 16-85
 Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ
 Calle 4 9-74
 Telefax: (1) 8523150

RECREACION Y DIVERSION VILLA EL VIENTO EN COMANDITA

No sobra reiterar que al fallecer uno de los gestores, la sociedad se encuentra incurso en causal de **disolución**, dado que en los estatutos de la sociedad no se pactó "su continuación con uno o más de los herederos" del gestor fallecido.¹¹

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:


ARTICULO PRIMERO: Confirmar la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá, que consta en la comunicación de 22 de febrero de 2007, en el sentido de abstenerse de inscribir la escritura pública No.984 de 25 de abril de 2003, mediante la cual se formalizó una cesión de cuotas en la sociedad **RECREACIÓN Y DIVERSIÓN VILLA EL VIENTO EN COMANDITA**.

ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la notificación personal de esta decisión al recurrente. En el acto de notificación deberá advertirse que contra esta decisión no procede ningún recurso.

ARTICULO TERCERO: No habiéndose concedido lo solicitado en el recurso de reposición, **conceder** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para que la Superintendencia de Industria y Comercio revise la legalidad de la decisión de la Cámara de Comercio.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA,


LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ



RIGN/recurso recreación y diversión villa el viento
Radicación: 7004093
Matrícula: N0818606

11 Numeral 1º artículo 319 Código de Comercio.

03 ABR. 2007

Santa Fe de Bogotá, D. C.,
en la fecha notifiqué personalmente el contenido de la
Resolución No. 0047 de fecha
26 de Marzo de 2007 proferido por
el Presidente Ejecutivo de la Cámara de Comercio de Bogotá,
al señor Maria Consuelo Urbina Pinzon

quien se identificó con la C. C. No. 41.344.194
de Bogotá

a quien hice entrega de una copia autenticada de la referida
providencia, advirtiéndole que contra ella procede recurso
de apelación ante la S.C.

El notificado: [Firma]

El notificador: [Firma]